

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 4 de Agosto de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros*, el Comandante D. Joaquín Valcárcel.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. José Carballo.  
*Parada*, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallón de Artillería.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

## MARINA.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, con fecha de ayer, me ha trasladado la comunicacion del Capitan del Puerto de Cagayan de 21 del mes próximo pasado lo siguiente:

«En el día de ayer y en las oportunidades de bajar y pleamar fué reconocido el canal de la barra del río de este Puerto, hallándose no haber variado su direccion al ONO. para la entrada y ESE. para la salida con el braceage de nueve pies de Burgos en el primer caso, y doce en el segundo de las mayores mareas.—Todo lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportunos.»

Y de orden de su Sra. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 1.º de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Romblon, goleta n.º 257 *Ntra. Sra. de la Luz*, de 34 toneladas, en 5 días de navegacion, con 43 piezas de narra, 200 picos de almásiga, 100 cavares de sigay y 42 piezas de cueros de carabao: consignado a D. Crisanto Reyes, su arreez Mariano Castilla.

De Taal, en Batangas, panco n.º 399 *Paz*, en 4 días de navegacion, con 410 bultos de azúcar, 24 tinajas de miel y 27 barriles de id.: consignado al arreez Juan Encarnacion.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 66 *Soledad (a) Mariñi*, en 6 días de navegacion, con 30.000 bayones vacíos, 100 picos de abacá, 5 id. de cuerno de carabao, 19 cerdos y 20 picos de cueros de carabao y vaca: consignado a D. L. Eugster, su arreez Domingo Garcia: conduce tres presos rematados, con oficio del Sr. Alcalde mayor de aquella provincia para el Alcáide de la cárcel principal de esta Capital y un soldado tambien con oficio de aquel Gobernador para el Sr. Coronel del Regimiento Infantería n.º 6.

De Culasi, en Antique, id. id. n.º 128 *Maria Monserrato (a) Cereza*, de 70 toneladas, en 18 días de navegacion, con 356 trozos de calantas, 4 cavares de sigay y dos caballos: consignado a D. José Lopez, su patron D. Miguel Vazquez.

De Iloilo, id. id. n.º 86 *Consolacion*, en 14 días de navegacion, con 760 picos de sibucan: consignado a D. Nicolás Afandoni, su arreez Camilo Francisco.

De Bolinao, en Masbate, id. id. n.º 143 *Virgen del Rosario*, en 11 días de navegacion, con 100 trozos de molave, 150.000 bejucos partidos, 6000 rajas de leña y 2500 pastas de brea: consignado a Don Felipe del Pan, su patron Francisco Patricio.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Capiz, bergantin-goleta n.º 170 *Remedio (a) Salvadora*, su arreez Pedro Anselmo, conduce de transporte tres quintos inútiles del Regimiento Infantería n.º 7 con oficio del Teniente Coronel 1.º Jefe de dicho Cuerpo para el Gobernador P.-M. de aquella provincia.

Para Batangas, vapor mercante español *Mendez Nuñez*, su capitán D. Ignacio Inchaurreandieta.

Para Taal, en Batangas, panco n.º 422 *Naval*, su arreez Doroteo Encarnacion.

Para Lemery, en id., pontin n.º 266 *Maria*, su arreez Gelacio de la Rosa.

Para Catilayan, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 179 *Nueva Isabela*, su arreez Juan Vargas.

Para Bolinao, en Zambales, pontin n.º 248 *Merced*, su arreez Lucas Quimpe.

Manila 1.º de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong Kong, vapor de guerra español *Patino*, su comandante el Teniente de navío de 1.ª clase D. Francisco Fernández Alarcon, en 95 horas de navegacion, tripulacion 74: conduce la correspondencia general de Europa; y de transporte el Obispo de las misiones de Tunquin, Ilmo. Sr. Fr. Hilario Alcazar.

Tenientes de Navío de 2.ª clase, D. Carlos Guzman, D. Luis Izquierdo y D. Manuel Cámara.

Alféreces de Navío, D. José Ruiz y D. Arturo Llopiz.

Empleados de Hacienda, D. Primo Ortege y D. Mariano Ciria.

Particulares, D. José Carbajal, D. Eduardo Jimenez, D. Guillermo Hernandez, D. Juan Ros, D. Juan Fermentino Fernandez, D. Rafael Marty, D. Marcos Blanco, D. Alejandro S. Barutsian, D. Juavello O. Gracia Lopez, chino; Mr. Antonio Lheretie, Señora Doña Javiera Blanco y Señora viuda de Carvajal.

De Zamboanga, bergantin español *Ignacio*, en 21 días de navegacion por haber arribado en Iloilo por mal tiempo: su cargamento 180 quintales de concha, 43 id. de cera, 62 id. de balate, 8 idem de aletas de tiburón, 41 cajas con 110 quintales de almásiga, uno id. con 112 id. de carey, 92 quintales de cueros curtidos de vaca, 6 id. para cola y 600 trocillos de vacuan: consignado a D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, su capitán D. Juan A. Gorordo; y de pasajeros D. José Calvento, capitán graduado teniente 2.º Ayudante de E. M. de esta plaza, un sargento 2.º del regimiento n.º 6, con su mujer y tres hijos, un cabo 2.º y un soldado de la compañía de Obreros de Ingenieros.

De Iloilo, bergantin-goleta n.º 163 *Rosario (a) Riqueza*, en 18 días de navegacion por haber arribado en el distrito de la Concepcion, por malos tiempos: su cargamento 1210 quintales de sibucan, 325 id. de azúcar y 10 id. de cobre viejo: consignado a su patron Don Clemente Zulueta: conduce dos excautivos con oficio para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital.

De Borongan, en Samar, id. id. n.º 188 *Consuelo (a) Natividad*, en 27 días de navegacion, con 1500 tinajas de aceite, 45 id. de manteca, 30 picos de abacá y 3 cerdos: consignado a D. Galo Sanz, su arreez Ventura Salazar.

De Taal, en Batangas, goleta n.º 253 *Ntra. Sra. de la Paz*, en 7 días de navegacion, con 580 bultos de azúcar, 4 barriles con miel y 250 atados de ajos: consignado a D. Máximo Paterno, su arreez Gaspar Encarnacion.

De Balayan, en id., id. n.º 220 *Leonides*, en 4 días de navegacion, con 497 bultos de azúcar, 10 cavares de mongos, 4 picos de algodón y 37 piezas de cuero de vaca: consignada a su arreez Andrés de Jesus.

De Cebú, bergantin-goleta n.º 206 *Tesoro*, en 20 días de navegacion, con 50 piezas de banabá, 3 id. de camagon, 916 id. de cueros de carabao, 92 tinajas de manteca, 10 fardos de nervios y 9 sacos de canela: consignado al chino Vicente Francisco Ageo, su patron Lucas E. Mendiola.

De Lauingmanoc, en Tayabas, id. id. n.º 83 *san Vicente Ferrer*, en 5 días de navegacion, con 35 trozos de molave, 22 id. de narra, 6 id. de banabá, 5 id. de batitinan, 2 id. de dungon, 9 id. de mangachapuy, 10 curbas de molave, una percha de guijo, 28 id. de palomaria, 3300 rajas de leña, 6 tinajas de balao y 8 bultos de plancha de cobre: consignado a D. Estanislao Alcántara, su arreez Francisco Hilario.

De Calaca, en Batangas, pontin n.º 205 *Paz (a) san Rafael*, en 7 días de navegacion, con 655 bultos de azúcar: consignado a su arreez Francisco B. Cruz.

De Cebú, bergantin-goleta n.º 129 *Soledad (a) Preciosa*, en 9 días de navegacion por haber arribado en Mariveles para reparar sus velas, su cargamento 30.000 bejucos partidos, 20 cavares de maíz, 80 quintales de cueros de carabao, uno id. de astas de id. y 24 damajuanas vacías: consignado a D. Guillermo Osmeña, su patron Hilario Villaster.

De Borongan, en Samar, panco n.º 77 *Fax*, en 18 días de navegacion por haberse arribado en Puerto Galera para hacer aguada, con 1400 tinajas de aceite, 8 id. de manteca, 37 picos de abacá y 5 cerdos: consignado a su arreez Justancio Dagacion.

De Lemery, en Batangas, pontin n.º 135 *san Antonio*, en 2 días de navegacion, con 600 bultos de azúcar: consignado a su arreez Marcario Maraña.

De Balayan, en id., id. n.º 257 *Vicentica*, en 2 días de navegacion, con 400 bultos de azúcar, 4 cerdos y 6 picos de algodón en rama: consignado a su arreez Domingo Aseremo.

De Magdalena, en Masbate, goleta n.º 206 *san Rafael*, en 23 días de navegacion por haber arribado en Maestre de Campo por mal tiempo, su cargamento 60.000 atados de bejucos, 4000 rajas de leña, 1500 cocos, un vacuno y 125 pastas de brea blanca: consignado a su arreez Mariano Dellosa.

De Borongan, en Samar, pontón n.º 236 *Ntra. Sra. de Concepcion*, en 25 días de navegación por haber arribado en Puerto Galera por la mucha mar del O., su cargamento 1300 tinajas de aceite y 27 id. de manteca: consignado á D. Vicente Salgado, su arreez Tomás Amasa.

De Sual, en Pangasinan, bergantín-goleta n.º 205 *Guipurucano*, en 11 días de navegación, con 1345 canaves de arroz, 266 picos de sibuco y 270 pesos en plata; consignado á los Sres. Olaguibel Guiveland y Compañía, su capitán D. Leoncio de Zalduendo.

De Cuyo, en Calamianes, pailebot *Ntra. Sra. de la Paz*, en 9 días de navegación, con 260 picos de almáciga, 6 id. de balate, 4 cates de nido y 40 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á su arreez Manuel del Rosario.

De Cápiz, bergantín-goleta n.º 76 *Ceres (a) san Pablo*, en 5 días de navegación, con lastre: consignado á D. Antonio Ayala, su patron Manuel Benedicto.

De Bacnit, en Calamianes, goleta *Ntra. Sra. de la Paz*, en 8 días de navegación, con 13 picos de balate, 110 cates de nido, 8 quintales de cera, 8 picos de almáciga y 7 cates de carey: consignado á su arreez Celestino Mayo.

De Daet, en Camarines Norte, bergantín-goleta n.º 96 *Esmero*, en 22 días de navegación por haber arribado en Tabaco, en Albay, por mal tiempo, su cargamento 860 picos de abacá: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su arreez Ignacio Pablo.

De Cuyo, en Calamianes, panco n.º 306 *san Nicolás*, en 12 días de navegación, con 70 picos de almáciga, 11 id. de balate, 6 cascos de carey, 8 cates de nido, 48 piezas de cueros de vaca, 2 id. de carabao y 112 quintales de cera: consignado al chino Tomás Langcay, su arreez Eusebio Tandig.

De id., en id., goleta n.º 114 *Pax*, en 11 días de navegación, con 220 picos de almáciga, 9 id. de balate, 5 quintales de cera, 20 cates de nido y 112 picos de cueros de carabao y vaca: consignado á Catalino Uson, su arreez Miguel de los Angeles.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Cebú, vapor mercante español *Sudoe te*, su capitán D. Vicente de la Torre; y de pasajeros D. Gerónimo S. Juan de Sta. Cruz, Inspector de acopios de tabaco de Visayas y Mindanao; y D. Alfredo Guinot, de nación francés, con un eriado.

Para Cádiz, barca española *Maria Fideda*, su capitán D. Feliciano Ansoleaga, con 36 individuos de tripulación, su cargamento tabaco y otros efectos del país; y de pasajeros un sargento 2.º, un cabo 1.º, dos id. 2.ºs, y un artillero de este departamento y 2 cabos 1.ºs de Infantería de este Ejército.

Para Cagayan, bergantín español *Salve*, su capitán D. Bruno Santa Coloma.

Para Sorsogon, en Albay, bergantín goleta n.º 77 *Pelayo*, su patron Juliano Francisco.

Para Calilayan, en Tayabas, goleta n.º 238 *Nueva Sabina*, su patron Basilio Francisco.

Manila 2 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo.*

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hong-Kong, bergantín español *san Lorenzo*, de 220 toneladas, su capitán D. Pascual Ledesma, en 10 días de navegación, con general de su procedencia: consignado á D. Ramon Mourante; y de pasajeros el Alférez de Navio de la Armada D. Rafael Julian Ordoñez y los particulares D. Juan F. de Roda, español europeo, y Lorenzo A. Barreto, portugués.

De Aparri, en Cagayan, bergantín-goleta n.º 69 *Matilde Encarnacion*, en 7 días de navegación, con 700 tercios de tabaco de 4 quintales, 150 id. de id. de 2 id. y 550 lardos de id. de Coleccion: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Mariano Ormasa.

De Batangas, vapor mercante *Mendez Nuñez*, en 10 horas de navegación, en lastre: consignado al capitán D. Ignacio de Inchaurreandieta.

Manila 3 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo.*

**COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.**

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 76, 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 20 de Agosto próximo venidero, á las once y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 0

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisición de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 0

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la venta en pública subasta de los lotes n.ºs 3, 4, 5 y 6 del polvo de carbon existente en el Establecimiento de Cañero, se avisa al público para que con la baja marcada en el anuncio de 14 del actual y conforme al pliego de condiciones de 8 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes y modelo de proposición que se encuentran de manifiesto en esta Comisaria, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, en esta Dependencia de mi cargo.

Cavite 30 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 0

**ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se sacará á pública subasta, para su remate al mejor postor, el suministro de maderas necesarias para la construcción de dos cañoneros de 20 y 30 caballos de fuerza, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, modelo de proposición y reglas de generalidad insertos á continuación y con arreglo al precio, clase de maderas, figura y dimensiones de las mismas, marcadas en la relacion y pliegos de plantillage que se halla de manifiesto desde esta fecha en esta Escribania de Marina, situada en la calle de S. Jacinto del arrabal de Binondo casa n.º 53, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo á las once de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Casa-Comandancia general, en el Arsenal de Cavite.

Manila 7 de Julio de 1869.—*Francisco Regent.*

**INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la madera necesaria para la construcción de dos cascos de cañoneros de 30 y 20 caballos.**

- 1.ª Se entregarán 950 piezas curvas de las dimensiones, figura y clase de madera que se marca en los pliegos de plantillage adjuntos.
- 2.ª Todas las piezas deberán estar labradas por sus cuatro caras y aserrados los topes, de modo que produzcan esquina viva, sin fallas ni samago y de las dimensiones y figuras citadas, para lo que será conveniente se entreguen con un exceso en sus medidas.
- 3.ª Las maderas deberán ser cortadas lo menos de dos años y perfectamente curadas.
- 4.ª Serán desechadas á su reconocimiento aquellas piezas cuyas maderas tengan manchas que indique vicio de su mala calidad, las que contengan acebolladuras, atronaduras, pata de gallinas, nudos, podridos y esponjosos, aventaduras hongo, tabaco ó podricion seca.
- 5.ª Será de cuenta del contratista el entregar las maderas en este Arsenal y colocarlas sobre los muelles del mismo, en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros de dicho Establecimiento.
- 6.ª Si el contratista no se conformase con la opinion del Ingeniero reconecedor respecto de alguna, ó algunas piezas desechadas, podrá recurrir al Ingeniero Comandante, el que decidirá definitivamente si quedar opción á aquel á reclamacion alguna.
- 7.ª La entrega de la madera se hará por terceras partes en clases y cantidades de la comprendida en la adjunta relacion, debiendo quedar completada en el plazo de tres meses, contados desde el dia en que se noticie la aceptación del contrato; pero si le conviniere entregar mas de la consignada, se le admitirá, y únicamente tendrá derecho al abono de la madera que se halle dentro de la proporcion espresada.
- 8.ª Los precios tipos son los marcados en la relacion adjunta.
- 9.ª Si el contratista no cumpliera en todo ó en parte el compromiso adquirido, perderá la fianza que se fija y quedará sujeto á los daños y perjuicios á que haya lugar.
10. Si del reconocimiento practicado resultasen no ser de recibida las maderas entregadas por el contratista, deberán ser estraidas inmediatamente del Arsenal, bajo la multa de 2 p.º del valor de las que sean, por cada dia que se retrase esta operacion, despues de transcurridos diez dias de haberse desechado. Si á los veinte de desechadas no hubiese tenido lugar la estraccion de las maderas, entonces en vez del pago de la multa establecida por esta condicion, la Hacienda se formará cargo de dichas piezas sin abono de ninguna especie, á no ser que al finalizar este plazo fatal se justifique que la estraccion no se habia verificado por impedirlo causa de fuerza mayor.
11. Con arreglo á la condicion 7.ª será obligacion del contratista el entregar una tercera parte de las clases y cantidades del total de la madera contratada en el término de 30 dias, contados desde el dia en que firme la escritura; la otra á los 30 dias siguientes, y la última tercera parte 30 dias despues, completándose de este modo los tres meses de plazo que fija aquella condicion; en la inteligencia de que no cumpliendo el contratista cada una de las entregas que quedan espresadas, perderá la fianza como esplica la condicion 9.ª
12. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie en la *Gaceta de Manila*, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán por un tanto por ciento de los precios tipos.
13. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de E. 2623'000, y para fianza la de E. 5247'000 en metálico que depositará en la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas, ó en billetes del Banco Español-Filipino, ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal.
14. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, con mas 20 ejemplares impresos que deberá remitir á la Jefatura de Administracion para el servicio de las oficinas.
15. Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1868.

Cavite 25 de Junio de 1869.—*Manuel Rodriguez.*

D. N..... vecino de..... en propia representacion (ó por la de D. N..... vecino de..... para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para sacarse á subasta las maderas necesarias

para la construcción de 2 cañoneros de 30 y 20 caballos, se compromete à verificar dicha entrega segun se previene en las 15 condiciones que contiene dicho pliego, y à los precios que marca la nota que se acompaña, ò con la baja de (tanto por ciento) en el total importe de las maderas que contiene dicha nota.

Fecha y firma.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—*Condiciones generales, con arreglo à las que deberán celebrarse, en virtud de Real orden de 27 de Abril de 1862, la subasta para la adquisicion de materiales y toda clase de efectos con destino à la Marina.*

1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion ó corporaciones que se designen.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente à la forma y concepto del modelo que se orme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos.—Las bajas que se hagan habrán de ser estensivas à todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.ª No se admitirá como licitador à persona alguna ò compania, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja general de Depósitos, ò en la Tesorería de Hacienda pública en los departamentos, si la subasta fuese simultánea, el depósito de la cantidad que se fije como garantía para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento à los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca à la persona ò personas à cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento de contrato, y se estienda en su consecuencia la escritura.

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá à la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán esponer al Presidente las dudas que se le ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales, empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que les interrumpa.—Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion, al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ò para cada uno de los lotes en que se divida, el que proponga el precio mas bajo.—Del resultado se extenderá acta legalizada, que, si el remate fuese doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los Departamentos al de la Consultiva de la armada, para que con la correspondiente à la misma, los pase à la resolucion del Gobierno, y pueda en su vista adjudicarse definitivamente el remate.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y durante quince minutos, sin ninguna prér ga, à nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.—En el caso de que, siendo la subasta simultánea, resulte la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en los Departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en Madrid el dia y hora que se señale y anuncie con la previa anticipacion. El licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente, ò por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si lo ejerciesen de uno ú otro modo.—Las bajas à que dé lugar la licitacion absoluta, habrán de ser estensivas à todos los efectos de la misma clase, que comprende el suministro.

7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ò impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del primero al segundo, asi como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.—No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ò mas socios, para que en este caso sean estensivas à ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 1850, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma, para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona à cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad à que ascienda el importe del suministro à los precios fijos, ni será menor de seis por ciento de dicha cantidad.—La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, ò en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia à que pertenezca la capital del departamento en que se haya de hacer el

suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, ó cualesquiera otros efectos admisibles por la Ley à los tipos que esta tenga señalado, ò de cotizacion.

10. En cualquiera de las formas que se espresan en la condicion anterior si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos, y en metálico precisamente, si se verifica en la depositaria del departamento, se consignará la cantidad que precisamente se hubiese designado como garantía provisional para responder el resultado del remate, y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin prévio permiso del Gobierno, que será àrbitrio de negarle ò concederle.

12. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse à juicio àrbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevarlo à cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno admitirá ò desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho à indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averías de consideracion, que les obligase à arribar à otro punto que el de su destino, ó cualquiera otro motivo de fuerza mayor, justificado, y por lo tanto, independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado, que acredite en debida forma, à juicio del Gobierno, ser de la naturaleza espresada la causa del retraso. De lo contrario, se le impondrán las multas préviamente fijadas, y terminando el tiempo que se señale para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15. Serán de cuenta del contratista: todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar, hasta ser colocados en el sitio que se designe, en el recinto del Arsenal para su reconocimiento; los de estudios que no sean motivados por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura, que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate; dos copias testimoniadas de la misma; los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas, y por último, los desperfectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al asentista en las operaciones de descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guías triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en la corte ó en el departamento: en el primer caso, recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo, uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al ordenador del departamento, à fin de que disponga se efectúe la liquidacion, que ha de producir el pago, el cual se verificará, prévio el correspondiente libramiento, en la Tesorería Central ó en la de Hacienda pública de la provincia à que pertenezca la capital del departamento, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo à las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato se celebrarán los remates para la adquisicion de materiales y toda clase de efectos con destino à la Marina.

Madrid 27 de Abril de 1862.—Zabala.—Es copia.—Rodriguez. 0

### ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho à dos cirabaos con marcas, que sueltos y sin dueño conocido han sido cojidos en la calle de Meisic del arrabal de Tondo, se presentarán à reclamarlos en esta Secretaria con los documentos que acrediten en propiedad, dentro del término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1869.—Bernardino Marrano. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta *Constancia* saldrá dentro de breves dias con destino à la plaza de Zamboanga; segun aviso recibido de la Secretaria de la Comandancia general de Marina.

Manila 29 de Julio de 1869.—Harañas. 0

La fragata americana *Sonora* saldrá para Nueva-York dentro de algunos dias, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 30 de Julio de 1869.—Harañas. 0

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia de la fecha, queda abierto el pago de todas las clases del Estado, que perciben sus haberes por esta Tesorería Central y Administracion de Hacienda pública.

Manila 31 Julio 1869.—P. I., Francisco Manrique.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 24 al 31 del mes de Julio de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
Sin interés.....	98,644	810	»	»	98,644	810	»	»	98,644	810
Necesarios.....	357,230	342	2,290	»	359,520	342	1,500	»	358,020	342
Voluntarios.....	841,451	047	36,600	»	878,051	047	32,200	»	845,851	047
Provisionales para subastas.....	13,037	»	1,824	»	14,861	»	1,600	»	13,261	»
<i>Total de los depósitos en metálico..</i>	<i>1,310,363</i>	<i>1197</i>	<i>40,714</i>	<i>»</i>	<i>1,351,077</i>	<i>199</i>	<i>35,300</i>	<i>»</i>	<i>1,315,777</i>	<i>199</i>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.....	177,200	»	1,600	»	178,800	»	»	»	178,800	»
Provisionales para subastas.....	3,600	»	»	»	3,600	»	»	»	3,600	»
<i>Total de los depósitos en efectos..</i>	<i>180,800</i>	<i>»</i>	<i>1,600</i>	<i>»</i>	<i>182,400</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>182,400</i>	<i>»</i>

Manila 3 de Agosto de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Muirique.*

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

*Pliego de condiciones que la Administracion del Hospital de San Juan de Dios redacta por orden de la Junta Inspectorada de mismo para arrendar las tierras zacatales de la propiedad del espresado Hospital, sitas en el pueblo de Pandacan, lugar llamado «Pinalagat.»*

- 1.ª La Administracion del Hospital de San Juan de Dios arrienda por tres años improrogable las tierras zacatales de la propiedad del mismo Hospital, sitas en el pueblo de Pandacan, lugar llamado «Pinalagat.»
  - 2.ª La subasta tendrá lugar el dia 14 de Agosto entrante, en la oficina del Sr. D. Tomás Balbás y Castro, calle Real de Manila, número 6, á las ocho de la mañana.
  - 3.ª El tipo en cantidad ascendente será de ciento veinte pesos anuales, obligándose el arrendatario á satisfacer la suma en que remate dicho arriendo á la terminacion de cada año.
  - 4.ª Las ofertas serán á la vez y á la puja, fijando la Junta nombrada al efecto el tiempo que durará dicha subasta.
  - 5.ª La fianza del arriendo será por toda la cantidad en que se verifique el remate y solo se admitirá de persona de arraigo y á satisfaccion de la espresada Junta.
  - 6.ª El arrendatario se obligará á hacer á su costa un plano de las espresadas tierras, para que obre en esta Administracion.
  - 7.ª Por ningun pretexto podrá traspasar el arriendo á otro individuo, y en caso contrario quedará rescindido el contrato y responsable á satisfacer los perjuicios que resulten al Hospital.
  - 8.ª En el caso de fallecimiento del arrendatario, sus herederos ó fiador continuarán con el arriendo hasta concluir los tres años.
  - 9.ª El nuevo arrendatario no se posesionará hasta que recaiga la aprobacion del E. S. Presidente de la Junta Inspectora.
- Manila 26 de Julio de 1869.—*Tomás Balbás y Castro.—Andrés Zárate.*  
Es copia.—*Luis Ruiz y Gomez.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos de escudo por cada racion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Julio de 1869.—*Félix Dujua.*

*Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de*

- 1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 100 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez

minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan aboñidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por esta orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de doscientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de: arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que

dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contrataciones empezarán á contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuará haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 7 de Julio de 1869.—El Director general, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . d.m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 100 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua. 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ó sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, eslundidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cardó dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del

ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

**CAPÍTULO 3.º**

**DE LA MATANZA DE GANADOS.**

**Artículo 23.**

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

**Artículo 24.**

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

**Artículo 25.**

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

**Artículo 26.**

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

**Artículo 27.**

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefé de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 30 de Junio de 1869.—*Pedro Orozco Riera.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 467 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua.*

0

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fábricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo en progresion descendente de doce escudos por cada pico de á tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndolo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Junio de 1869.—*Francisco Rogent.*

*Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar mediante subasta pública el suministro de papel de abrigo que necesitan las fábricas de puros del Estado para la envoltura del tabaco elaborado de las menas batidas.*

1.ª Se contrata el surtido de papel de abrigo para las fábricas de tabaco del Estado, comprendiendo el término de tres años, que deberá comenzarse á contar desde la fecha en que el contratista verifique la primera entrega.

2.ª El precio para abrir postura en progresion descendente será el de doce escudos por cada pico de á 3800 pliegos.

3.ª La calidad y dimensiones del papel serán en un todo iguales á las muestras que se acompañan.

4.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe del papel que entregue en las fábricas, cuando los Inspectores de las mismas, en union de los Contadores, hayan dado por recibido dicho artículo, previo el recuento y reconocimiento mas escrupuloso.

5.ª La subasta tendrá lugar el dia..... insertándose el presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Manila* por tres dias consecutivos; y á fin de que los fabricantes de este papel en China puedan interarse en dicho servicio, se remitirán ejemplares de aquel periódico oficial á los Consules de España en Hong-Kong y Emuy para que hagan publicar los correspondientes anuncios.

6.ª El contratista queda obligado á entregar en las fábricas del Estado todo el papel que se le pida por los Inspectores de aquellas, cuyos pedidos ha de satisfacer indefectiblemente el primero á los 40 dias de verificada y aprobada la subasta y los demás á los 40 dias del en que se hagan por dichos Inspectores; bajo la multa de mil escudos que entregará el contratista en el papel correspondiente si no satisface los pedidos dentro de los plazos señalados.

7.ª El contratista tendrá siempre en Manila un depósito ó repuesto de 300 picos para precaver cualquiera eventualidad en el servicio ordinario, y por si las fábricas tuviesen que hacer algun pedido extraordinario exigido por las necesidades del servicio. Dicho depósito será vigilado por el Inspector de la fábrica de Binondo por ser la de mas importancia, y á fin de que no falte dicho repuesto, el contratista queda obligado á cubrir en el preciso término de diez dias cualquiera falta que se advierta bajo la multa de mil escudos en papel correspondiente que se le exigirá, sin perjuicio de cubrir la Hacienda este servicio de cuenta y riesgo de aquel si no lo verificase en el plazo fijado.

8.ª Cuatro meses antes de terminarse la contrata, podrá el Inspector de la Fábrica de Binondo, segun las instrucciones que al efecto reciba la Administracion Central prevenir al contratista que el papel

que entregue para el consumo de las fábricas sea del que constituye el repuesto ó depósito, en cuyo caso y teniendo por objeto esta prevención disminuir aquel para la época de la terminación de la contrata, no tendrán lugar las prescripciones que para el curso y duración de esta se marca en la condición anterior.

9.ª La calidad y dimensiones del papel en un todo iguales à las prescripciones de la condición tercera constarán en las muestras unidas al expediente, las cuales despues de verificada la subasta serán rubricadas por el Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas, así como tambien por el Escribano y rematante, y se remitirá despues un ejemplar à cada fábrica entregándose otro al contratista, y conservándose tambien algunos en el expediente para resolver cualquiera duda que ocurra en las entregas sucesivas de este papel.

10. El papel que no sea en un todo igual à las muestras espresadas en la condición anterior ó que se halle manchado, roto, deteriorado ó defectuoso, será rechazado por inútil, sin reclamacion alguna de parte del contratista.

11. Caso de que el contratista dejase de entregar la cantidad de papel que le pidan los inspectores de las fábricas, dando lugar à que la Administracion se vea obligada à comprarlo à particulares à mayor precio, ya sea de superior ó inferior calidad à la muestra contratada, será responsable al pago de su importe, aunque exceda del precio de la contrata.

12. Para responder del cumplimiento de este servicio, el contratista deberá afianzarse en la cantidad de dos mil quinientos veinte escudos en metálico, que se impondrán en la Caja de Depósitos.

13. Las proposiciones se harán con entera sujecion al modelo inserto al final, y se redactarán en papel del sello tercero, espresando en número y letra la cantidad à que se ofrezca hacer el suministro, incluyéndose bajo pliego cerrado y rubricado, que se presentará en el acto de la subasta.

14. Para acreditar la capacidad del licitador acompañará al pliego cerrado un documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1260 escudos.

15. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta numerará correlativamente los que se califiquen de admisibles.

16. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al escrutinio.

17. A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos se procederá à su apertura y se leerán en alta voz por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, tomándose nota por el Escribano actuario de la Junta para adjudicar el servicio à quien ofrezca mayores ventajas à la Hacienda. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los individuos que las hubieren suscrito, haciéndose la adjudicacion en favor del que mejore la oferta, y en el caso de que no haya mejora, se considerará la del postor cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada que sea la subasta el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente exigirá en el acto al rematante el endoso à favor de la Hacienda del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse en tanto no sea aprobada la subasta y otorgada la escritura de contrato à entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la Instruccion de subastas, aprobada en Real orden de 23 de Agosto de 1858.

19. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado la escritura de fianza, se entenderá rescindido el contrato à su perjuicio.

20. Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, copias y demás documentos que sea necesarios correrá à cargo del contratista.

21. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado de la Administracion ejecutará el servicio por cuenta de aquel haciendo uso de la fianza, y sino fuese bastante procederá al embargo de bienes suficientes à servir los perjuicios que se hubiesen originado à la Hacienda.

22. La Administracion se reserva el derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion à que hubiere lugar conforme à las leyes.

23. Si al terminar el plazo prefijado, la Hacienda lo considera conveniente ya porque no tuviera contratista ó por cualquier otra causa, el que lo fuere por el presente tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso, bajo las mismas condiciones establecidas en este pliego y por un periodo de seis meses mas, à cuyo objeto se le avisará con la anticipacion debida, quedando sin embargo la Hacienda en aptitud de licitar ese periodo si le conviniera.

Manila 4 de Junio de 1869.—*Ramon Antonio Couder.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º..... habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condición..... segun documento que acompaña, se compromete à tomar la contrata de surtir à las fábricas del Estado de papel de abrigo igual à las muestras que la Administracion presenta y por el término de tres años al precio de doce escudos por cada piezo que contenga tres mil ochocientos pliegos, sujetándose à todas las condiciones del pliego, de que se ha enterado à su satisfaccion.

Manila de 1869.

Es copia.—*Rogent.* 0:

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia veintiuno de Agosto próximo, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalternia de la provincia de Cebú, se sacará à subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital à la Administracion de la citada provincia, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil quinientos diezmilésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio pre-

sentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia siete de Agosto próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalternia de la provincia de Batangas, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos de los pueblos de Batangas, Bauan, Ibaan y San José de la indicada provincia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de dos mil sesenta y siete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent.* 0

**JUNTA CENTRAL DE VACUNA.**

Habiendo terminado el plazo de treinta dias para proveer la plaza de Vacunador general del cuarto distrito de Mindanao (Davao) y no habiéndose presentado ningun aspirante; se anuncia nuevamente y por igual término para que los que se crean con derecho à desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas.

Manila 3 de Agosto de 1869.—El 1.º Profesor de Vacuna, *Vicente Gomez.* 3

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura à los caláveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .	1	1	.....	2
Binondo. . . . .	1	.....	2	3
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel.. . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	2	1	2	5
EUROPEOS.				
Manila. . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo.. . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel.. . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Julio 31 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los caláveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila. . . . .	3	.....	.....	3
Binondo. . . . .	.....	1	1	2
Quiapo. . . . .	.....	.....	1	1
S. Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	3	1	2	6
EUROPEOS.				
Manila. . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Agosto 1.º de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia recaida en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento à una carta orden del Tribunal Superior sobre cobro de costas, se cita y emplaza à D.ª Gabriela Gabriel, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca à este Juzgado à satisfacer la suma de veinte y un pesos cuarenta y seis céntimos que resulte en deber por costas causadas en el rollo del juicio verbal seguido por D. Remigio Sungealan, apercibida que de no hacerla se procederá lo que haya lugar en justicia.

Oficio de mi cargo en Santa Cruz à 30 de Julio de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden del Tribunal Superior sobre cobro de costas, se cita y emplaza á D. Pedro Suarez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á satisfacer la cantidad de siete pesos seis céntimos y dos octavos que resulta en deber por costas causadas en el rollo del juicio verbal seguido por Doña Matea Medina y Saturnina Tolentino, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Sta. Cruz y oficio de mi cargo 30 de Julio de 1869.—Luis Pérez de Tagle.

**Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Roman, procesado en la causa n.º 3078, indio, soltero, natural del arrabal de Binondo, hijo de Domingo (a) Boni y de Petrona de los Santos, empadronado en el barangay n.º 37 de D. Vicente Ruiz Tano, treinta y cinco años de edad, de oficio aguador, para que por término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, se presente á este Juzgado para los fines que haya lugar en la referida causa, y en caso contrario se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en S. José 29 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua.

**Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente Francisco N. Ocampo, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa que con el n.º 3320 se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. José 28 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua.

**Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martin Gougou, mestizo sangley, casado, de veintisiete años de edad, de oficio pescador, natural y vecino de Tambobo, empadronado en el barangay de D. Juan Gonzalez, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa criminal n.º 322 que se instruye por exaccion ilegal, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Tondo 23 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ABRA.

*Novedades desde el dia 18 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Siguen la del maiz, y el beneficio y arreglo de manos de tabaco.

**Obras públicas.**—Suspensas por la recoleccion del maiz y siembra de palay.

**Hechos ó accidentes varios.**—El dia 10 fué acometido un Tinguian vecino de la rancheria de Manabo, llamado Domalig, hallándose trabajando en sus sementeras, una legua distante de la rancheria, por un desconocido, que segun indagaciones, era alzado. El Tinguian se defendió con el mismo volo de que se servia para formar cercos á sus sementeras, y consiguió derribar muerto á su adversario, si bien resultó herido de gravedad de dos golpes de aliva que le dirigió su contrario.

Sobre este hecho se instruyen las competentes diligencias por el Juzgado de la provincia.

*Precios corrientes en esta Cabecera.*

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 1 escudo 75 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 25 de Julio de 1869.—Estéban Peñarrubia.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

*Novedades desde el 18 del actual hasta la fecha.*

**Salud pública.**—Siguen las calenturas y catarros por efecto de la estacion.

**Obras públicas.**—Se dedican los naturales en la labranza de sus terrenos para el trasplante de los semilleros de palay que ya están hechos.

**Accidentes varios.**—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 25 de Julio de 1869.—Manuel Boix.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

*Novedades desde el dia 17 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Siguen beneficiándose la de azúcar y panochas; se continúa la siembra de caña-dulce, y se preparan terrenos sacanos para la de palay y maiz.

**Obras públicas.**—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

*Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.*

Azúcar, 11 escudos pilon; aceite, 10 escudos tinaja; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 2 escudos 50 cénts. ganta; cocos, 18 escudos millar; ajos, 8 escudos id.

Sta. Cruz 24 de Julio de 1869.—El Alcalde mayor, José Castellanos.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

*Novedades desde el 18 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Buena.

**Cosechas.**—Continúa el beneficio del tabaco y arreglo de las manos para el aforo, como igualmente el trasplante del palay en los terrenos de regadío, encontrándose las siembras del maiz en buen estado.

**Obras públicas.**—Siguen la reparacion de los caminos y ejecucion de los demás trabajos públicos en los pueblos.

**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 50 cénts. cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos 50 cénts. idem.

Laoag 25 de Julio de 1869.—Antonio Dávila.

DISTRITO DE BONTOC.

*Novedades desde el 9 del actual al dia de la fecha.*

**Salud pública.**—Buena.

**Cosechas.**—Siguen los naturales en el trasplante de la del camote.

**Obras públicas.**—Ninguna.

**Hechos ó accidentes varios.**—El dia 10 del corriente salió para el distrito de Lepanto, el igorroto Iplec, por habersele puesto en libertad; y el mismo dia, custodiado por una partida, el capitán pasado Batihuen, que con las diligencias sumarias que se formaron en este distrito sobre homicidio, de que resulta culpable; se dirige por cordillera al juzgado de la provincia de Ilocos Sur, para lo que hubiere lugar.

**Precios corrientes del arroz limpio.**—Ninguno.

Bontoc 16 de Julio de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

DISTRITO DE LEPANTO.

*Novedades desde el dia 17 á la fecha.*

**Salud pública.**—Buena.

**Cosechas.**—Continúa la preparacion del tabaco, el aforo en Tiagan y la recoleccion del maiz y patatas.

**Precios corrientes.**—Sin alteracion.

**Hechos ó accidentes varios.**—Han regresado los cabos y soldados que se hallaban en comision del servicio en la provincia de Ilocos Sur, é ingresado para aumentar estos destacamentos 27 soldados.

Cayan 24 de Julio de 1869.—El Comandante P.-M., Victor Sanz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

*Observaciones del dia 3 de Agosto de 1869.*

Horas.....	Barómetro reducido á 0 en milímetros.....	Temperatura en el cenitro.....	Higrometro.....	Humidad relativa.....	Tension del vapor en milímetros.....	Direccion del viento.....	Estado del cielo.....	Estado de la mar.....
6 m.	754.03	24.8	97	92.0	20.9	NE. galeno.	Cubierto.	Rizada
9 m.	54.69	26.1	99	91.0	22.1	O. muy fuerte.	C. lluvia.	Agil. <sup>a</sup>
12.	54.57	26.8	97	89.5	23.1	SO. »	Id. »	Oleaje.
3 p.	54.63	26.7	94	87.8	21.6	SSO. frescachon	Cubierto.	Agil. <sup>a</sup>
Temperatura máxima del dia.....							26.9	
Idem mínima idem.....							22.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.....							3.4 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							28.2 idem.	